



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: REIVINDICATORIO
Radicación: 85001-40-03-002-2015-00134-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: LUZ AMANDA PÉREZ PÉREZ
Demandado: BEYER MILTON PACHECO MENDOZA
VITALINA MENDOZA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia designado del trabajo pericial pendiente, el Juzgado **DISPONE:**

1°- INCORPORAR al expediente la comunicación No.2020208216, por medio de la cual, la Alcaldía de Yopal a través de la Oficina de Planeación Municipal, emite respuesta a los cuestionamientos señalados por el Despacho en oficio civil No.0097-K, respecto del bien inmueble objeto de litis (fis.149-157). Póngase en conocimiento de las partes y del auxiliar de la justicia para los fines pertinentes.

2°- Por considerarlo procedente el Despacho, según las circunstancias expuestas por el perito designado, **ACCEDE** y **AMPLIA** el término por veinte (20) días para la presentación de la experticia en la cual se ha de resolver el cuestionario formulado en la diligencia de inspección judicial efectuada al inmueble objeto de litis (fi.136)

3°- TENER para los efectos pertinentes, como direcciones de notificación del auxiliar de la justicia las relacionadas en el escrito que antecede, esto es, la calle 10 No.20-09 apartado postal #217 de Yopal, teléfono 3108712122 y dirección electrónica tar-cu@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144f471d660f38a377a669fe387c426b9955bacd9402a489fec1e65672b18c28

Documento generado en 01/10/2020 05:01:29 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2015-00199-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: PEDRO JULIO ROMERO COBOS
 ESMERALDA SALAMANCA BERNAL

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ABTENERSE de dar trámite a la solicitud de RENUNCIA presentada por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, toda vez que, la mencionada profesional no ha sido reconocida como apoderada de la parte demandante en este asunto.

2.- RECONOCER personería jurídica a la Doctora YINETH RODRIGUEZ AVILA, para actuar como apoderado judicial del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC, conforme con el mandato legal conferido¹.

3.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en allegar las constancias de publicación del emplazamiento del demandado PEDRO JULIO COBOS ROMERO. Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

4.- Por secretaría contrólese el anterior término y una vez cumplido, **ingrésese nuevamente** el proceso al Despacho para tomar las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl. 36



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e04abbf738947e641b0ac43fbe9450a0e3e38a64f5eeb78fe74fb01ad1eac41**
Documento generado en 01/10/2020 04:19:42 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2015-00151-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍA - FNG S.A.
Demandado: FAINLER SÁNCHEZ MEDINA

Recibido el día 06 de julio de 2020 el oficio No.00248, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, mediante el cual se informa el levantamiento del embargo de remanente decretado a favor del proceso No.2015-00246, del cual se tomó nota el 25 de julio de 2016, advierte este Despacho que es del caso proceder el levantamiento definitivo de las cautelas aquí ordenadas, puesto que, a pesar de hallarse terminada la acción ejecutiva del epígrafe desde el pasado 23 de noviembre de 2017¹, no se comunicó efectivamente al Juzgado superior haberse dejado las medidas a su disposición. Por lo anterior, se **DISPONE**:

1º- POR SECRETARÍA comuníquese a las entidades oficiadas en virtud de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia, el levantamiento definitivo de tales cautelas. **Líbrese los oficios respectivos.**

2º- Ejecutoriada y cumplida esta decisión, procédase con el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl.72, Cuaderno Principal.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1483e99c5f4d2379d2877b10564f5035388d604c7e76d5fde10bae8d2764b7cd

Documento generado en 01/10/2020 05:01:32 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2015-00821-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: SANDRA SANDOVAL ROJAS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ABTENERSE de dar trámite a la RENUNCIA presentada por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, toda vez que, la mencionada profesional no ha sido reconocida como apoderada de la parte demandante en este asunto.

2.- RECONOCER personería jurídica a la Doctora YINETH RODRIGUEZ AVILA, para actuar como apoderado judicial del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC, conforme con el mandato legal conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl. 92



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc299e58c3aa8eb4e506b476c24df935b3af397173d9598d7d01c5da53c5d2ea**
Documento generado en 01/10/2020 04:20:22 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO
Radicación: 85001-40-03-002-2015-01173-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: IVAN ELIAS SILVA GAONA

Atendiendo que la acción de la referencia cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada (fls.26-28), y vista la solicitud que eleva el vocero judicial de la demandante, el Juzgado **DISPONE:**

1º- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo distinguido con placa **UVL150**, bien objeto de litigio. En consecuencia, se decreta la cancelación de la orden inmovilización que recae sobre el automotor en mención¹. **Por secretaría librense los oficios correspondientes.**

2º- Ejecutoriada y cumplida esta decisión, procédase con el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Fl.18-C2.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43adcc647b58c5aba40f72f52fd9014cc8a6479218cf0662c1041c63111d8334

Documento generado en 01/10/2020 05:01:35 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00499-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: RAÚL MEDINA MILA
Demandado: ELIODINO GUTIERREZ CAMUAN
HAICHEN VASQUEZ GUERRERO
ALEX DIDI GÓMEZ BELEÑO

Fenecido el término de traslado para recorrer las excepciones de mérito propuestas advierte el Despacho que sería del caso fijar fecha para la celebración del acto procesal de que trata el CGP Art. 392, no obstante, como quiera que no se hallan pruebas pendientes de práctica, puesto que las solicitadas por las partes comprenden meramente documentales, bajo el amparo de lo establecido en el Art. 278-3 *ibid.*, se abre la posibilidad de proferir sentencia anticipada y a ello se procederá. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno **NO** recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

2º- TENER como pruebas documentales las aportadas por el extremo demandante con el libelo de la demanda, estas son, las obrantes en los folios 3 y 17 a 24 del cuaderno principal del expediente. **DÉSELES** el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión que ponga fin al objeto de litigio.

3º- INGRESAR el expediente a la lista de procesos para sentencia, tal como lo prevé el CGP. Art.120.

4º- ACEPTAR la autorización efectuada a LUZ JOHANA CABEZAS BECERRA identificada con C.C No.33.481.868, para que realice las gestiones propias de dependencia judicial descritas en el memorial de data 10 de julio de 2019 y con sujeción a las disposiciones del D.196/1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9616cd74ccf0880465c40c95d60b352e6f152e68de59248e4340dedae0e8634d

Documento generado en 01/10/2020 05:01:38 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN
Radicación: 85001-40-03-002-2016-01457-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA
Demandado: HEREDEROS JULIO CESAR RODRÍGUEZ SANABRIA

Procede el despacho a resolver lo que corresponde en esta instancia frente al recurso de apelación que interpusieron el demandante GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA y los demandados EDGAR RODRÍGUEZ SANABRIA, HERNÁNDO RODRÍGUEZ SANABRIA y JULIO CESAR RODRÍGUEZ SANABRIA, a través de apoderado judicial, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 26 de agosto de 2020, por medio de la cual se resolvió no declarar la validez del pago por consignación objeto del proceso.

- **Procedencia del recurso de apelación.**

En cuanto al recurso de apelación tenemos que se encuentra normado bajo las prescripciones del CGP Art.320 y ss., donde se indica que procede, entre otros, contra la sentencia proferida en primera instancia; de igual manera, tenemos que éste deberá interponerse, cuando la mentada providencia se dicte fuera de audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva notificación por estado (Art.322-1 *ib.*).

Observamos que en el caso *sub examine* los anteriores presupuestos se configuran en tanto que la decisión impugnada corresponde a la sentencia proferida escrituralmente en primer grado por esta falladora, notificada electrónicamente por estado con anotación No. 04 de data 27 de agosto de 2020; misma frente a la cual, dentro de la oportunidad legal correspondiente, los litigiosos elevaron la censura. En consecuencia, por encontrarlo procedente este Juzgado concederá en el efecto suspensivo, para ante el superior jerárquico los recursos interpuestos.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos. Por secretaría remítase a través del Plan de Justicia Digital habilitado, el expediente electrónico a la oficina competente, para que sea repartido entre los Juzgado Civiles del Circuito de esta ciudad (Reparto).

SEGUNDO: Déjese las constancias correspondientes, por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4eb7440cd398f48c2b5f61dfa3942c542097cf829b4610a3479fbd00a98cbdf

Documento generado en 01/10/2020 05:01:41 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00114-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: JUAN CARLOS PEREZ TAY

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ABTENERSE de dar trámite a la solicitud de RENUNCIA presentada por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, toda vez que, la mencionada profesional no ha sido reconocida como apoderada de la parte demandante en este asunto.

2.- De otro lado, sería del caso reconocer personería jurídica al Doctor EDUARD OSWALDO OLAYA BARRAGAN, si se indicará expresamente en el poder anexo, su dirección de correo electrónico, la que debe corresponder con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo exige el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², por lo que **SE REQUIERE** al mencionado profesional del derecho para que cumpla la carga procesal arriba señalada.

Allegado el poder exigido, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

3.- Frente a la información del estado actual del expediente, se le informa al apoderado judicial que este despacho cuenta con canales digitales en los cuales encontrará la información requerida debidamente actualizada, canales que puede consultar en el sitio web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847584fe8bd8651c7ed91db9333f85d119a49eb79a1179c28e637141590908a3**

Documento generado en 01/10/2020 04:20:47 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01078-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: GLORIA YOLANDA BERNAL
Demandado: PABLO EMILIO LÓPEZ GUERRERO

Acreditada como ha sido la inmovilización del automotor distinguido con placa CKA-396, el cual fue dejado a disposición del Juzgado por parte de la Policía Nacional según se comunica en oficio No. S-2020-DISPO-ESTPO 29.25 (fls.40 y 41-C2), y atendiendo las circunstancias expuestas mediante memorial de data 27 de agosto de 2020 (fls.42 a 48-C2), por considerarlo procedente, el Despacho **DISPONE:**

1°- Ordenar el **SECUESTRO** de los derechos derivados del ejercicio de la posesión que ejerza el demandado PABLO EMILIO LÓPEZ GUERRERO sobre el citado rodante, conforme lo previsto en el CGP. Art. 593-3 y 595-parágrafo.

Para el anterior efecto, atendiendo que el municipio de Maní-Casanare no cuenta con inspector de tránsito, bajo los presupuestos del CGP Art. 37 y ss., se **COMISIONA** al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ-CASANARE. **Envíese despacho comisorio con los insertos del caso**, informándosele que el bien a secuestrar se halla en el parqueadero CHEVILAPIZ¹ del municipio de Maní-Casanare. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.40, se le conceden amplias facultades, inclusive la de designar y fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia.

2°- ABSTENERSE el Despacho de dar trámite a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el automotor de placa CKA-396, que presenta por el señor ALDEMAR PRIETO, como quiera que esta no es la oportunidad procesal para adelantar el mencionado trámite incidental. Lo anterior a la luz de lo establecido por el CGP Art.597-8, el cual determina:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.” (subrayado fuera de texto original).

¹ Ubicado en la carrera 9#18-38 del barrio La Florida. Cel. 3123861556

3°- Sin óbice de lo anterior, de las manifestaciones efectuadas por el señor ALDEMAR PRIETO (fls.42 a 48-C2), **CÓRRASE TRASALADO A LA EJECUTANTE** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, se pronuncie al respecto; igualmente, para que aporte las pruebas necesarias con el fin de demostrar la posesión que ostenta el aquí ejecutado sobre el vehículo automotor de placa CKA-396, so pena de imponer la sanción jurídica de desistimiento tácito prevista en el CGP Art.317.

4°- Vencido el término comprendido en el numeral anterior, **por secretaría ingrésense nuevamente las diligencias al despacho** a fin de tomar las determinaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b80906e268944b65363d1b0724473695bb75e5467cbf00ba5e7df1d405e4e6d

Documento generado en 01/10/2020 05:01:45 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01078-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: GLORIA YOLANDA BERNAL
Demandado: PABLO EMILIO LÓPEZ GUERRERO

Como quiera que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta mediante numeral segundo del mandamiento de pago librado desde el pasado 14 DE AGOSTO DE 2017, el Despacho **DISPONE**:

-REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.* Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3fa4498ee0f0b0818c651dadcda9687aeeb262af12dc58a5271304d161564f5

Documento generado en 01/10/2020 05:01:47 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201701309-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DARIO ERNESTO CORONEL ROMERO
CLARET CARREÑO CORONEL ROMERO
ASEYCO D&C S.A.S.

Visto los folios 12 a 15-C2, se **DISPONE:**

1°- INCORPORAR al expediente las constancias de radicación del oficio civil No.0983 de 16 de noviembre de 2018, que allega el extremo demandante.

2°- Por secretaría efectúese la consulta de los títulos judiciales existentes a favor del presente proceso. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df0c803cebc60cce9ab1831997696fa41d3436eb867ca9120881b63148f98e26

Documento generado en 01/10/2020 05:01:51 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-00304-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: BLANCA NIEVES RODRIGUEZ PULIDO
 MARIA TERESA PULIDO MORENO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ABTENERSE de dar trámite a la solicitud de RENUNCIA presentada por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, toda vez que, la mencionada profesional no ha sido reconocida como apoderada de la parte demandante.

2.- RECONOCER personería jurídica a la Doctora YINETH RODRIGUEZ AVILA, para actuar como apoderado judicial del INSTITUTO FINANCIERO DE CASNARE IFC, conforme al mandato legal conferido¹.

3.- Así mismo, **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss, allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

4.- Por secretaría contrólense el anterior término y una vez cumplido, **ingrésese nuevamente** el proceso al Despacho para tomar las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Firmado Por:

¹ Fl. 36



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b2e4225c84f26ebffec4578073fa0a4da8977c4da0c72ef9401a55b358d657**

Documento generado en 01/10/2020 04:21:11 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00732-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: GUILLERMO PAEZ ROJAS
Demandado: OLGA LUCIA MEDINA BUSTOS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por las partes de manera mancomunada, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- **Previa verificación por secretaría**, procédase a la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor del demandante hasta por la suma de **\$1.429.206 M/Cte.** De los títulos excedentes efectúese la respectiva devolución.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

565eb8ca3919e145dd5ddcb5be20eb5625675a3aac25b3707033c45546259f0f

Documento generado en 01/10/2020 05:01:54 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01330-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: KARLY XIMENA ROMERO BECERRA
RUSBEL ARIEL ROMERO LEAL

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte ejecutante, el juzgado **DISPONE:**

1º- ACEPTAR LA RENUNCIA de la doctora MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, portadora de la T.P. No.85.732 del C.S. de la J., quien funge como representante judicial del extremo activo. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia

2º- RECONOCER personería jurídica al abogado NELSON BARRERA ROA, portador de la T.P No.130298 del C. S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido el 23 de septiembre de 2020.

3º- Declarar terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

4º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

5º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendándose las previsiones del CGP. Art.116.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c01eea6c546fd8b90b33b669ba027dd35d515078f7f356005157b7e1dfad2811

Documento generado en 01/10/2020 05:01:57 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2019-00340-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: DANIEL MARIÑO SALCEDO
DEMANDADO: EDWIN PEREZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1-. Como quiera que existen varias sustituciones de poder presentadas por los estudiantes apoderados del demandante y cumplen con los requisitos de ley, se **RECONOCE** personería jurídica al estudiante de derecho MICHELL DAYANA RAMIREZ SOLANO con código estudiantil N.º 2016132018 de la Fundación Universitaria del Trópico Americano Unitrópico, como abogada sustituta de la parte demandante DANIEL MARIÑO SALCEDO, conforme con los términos y para efectos del poder conferido por la estudiante de derecho YARITH CAMILA BLANCO URQUINA.

Se insta a la parte actora para que en futuras sustituciones se allegue el poder conforme con lo ordenado en el D.806/20 Art. 5 Inc. 2, **informando la dirección de correo electrónico.**

2-. **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss y allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Código de verificación: **5c69bb7bbe3417526797b94ed7b9851e2739e3003802b1a3f3f88bc52b43aa70**
Documento generado en 01/10/2020 04:21:37 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00119-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: RONALDO ESGARDO BLANCO CHAPARRO
MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ CHAPARRO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado el bien objeto de hipoteca y la petición fue presentada por la parte ejecutante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º. Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.**
- 2º. De haberse decretado, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º. Sin condena en costas.
- 4º. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art 116.
- 5º. Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto por parte del extremo demandante de conformidad con lo dispuesto en el CGP. Art.119.
- 6º. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4432b5f05bd0e7882d20e549b1bd5e2412bf04ade3aad9afe894d74355eb07e3

Documento generado en 01/10/2020 05:02:01 p.m.